Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de abril de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Medici, Roberto Orlando c/ Estado Mayor General del Ejército s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que en lo relativo a los antecedentes de la causa y a lo resuelto por el a quo, se remite al punto I del dictamen de la señora Procuradora Fiscal.

2°) Que con relación a los agravios dirigidos a cuestionar lo decidido respecto a la responsabilidad por el hecho que dio origen al reclamo, el remedio federal resulta inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

3°) Que, por el contrario, la restante queja debe ser admitida de acuerdo con las razones expuestas en los párrafos primero y segundo del punto IV del dictamen aludido, que el Tribunal hace suyas y a las cuales se remite en razón de brevedad.

Por ello, se declara parcialmente admisible el recurso extraordinario, se hace lugar a la queja y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Costas según los respectivos vencimientos (arts. 68 y 71 del código citado). Exímese al recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo dispuesto por la acordada 47/91. Agréguese la queja al principal, notifíquese y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presenta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el pago del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, previa devolución de los autos principales, archívese.

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por el **Ejército Argentino, parte demandada**, representado por la **Dra. Andrea Mercante, en su carácter de apoderada.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 75.**